



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, '3 1 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

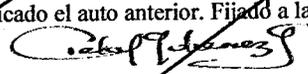
Ref. J 66 C.M. 2017- 00163

Incorpórese a los autos la anterior comunicación procedente del Ejercito Nacional Dirección de Prestaciones Sociales y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere a la secretaría para rinda informe del oficio Nro. 73702 dirigido al Ejercito Nacional de fecha 16 de diciembre de 2019, el cual aparece remitido por franquicia el 19 de diciembre de 2019.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
F 1 SEP 2020 anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 50 C.M. 2012 – 0760

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento los anteriores documentos allegados por el representante legal del Conjunto Residencial Ciudad Favidi MV-11, para que se tengan en cuenta en su momento procesal oportuno.

De otro lado se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dé cumplimiento al proveído de fecha 25 de abril de 2019 (fl.110 C-2). Esto es a fin de que allegue la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

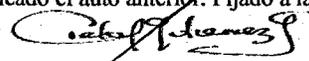
Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

51 SEP 2020

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

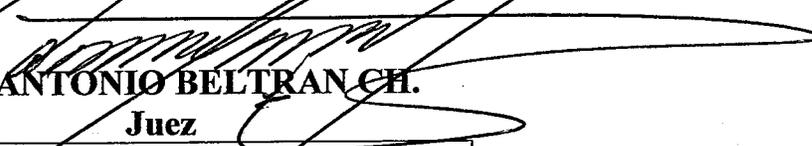
Ref. J 59 C.M. 2010 – 00196

Los anteriores documentos (fl.121,127) procedentes de la **Contraloría**, se ponen en conocimiento de las partes y se agregan al expediente para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

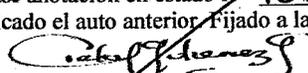
Teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral 1 del escrito que obra a folio 126, se requiere a la Secretaria de Ejecución para que de inmediato, se sirva informar a la Subdirección Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Cundinamarca, el estado actual del proceso. Officiese.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

E: 1 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J49 C.M. 2014 – 01167

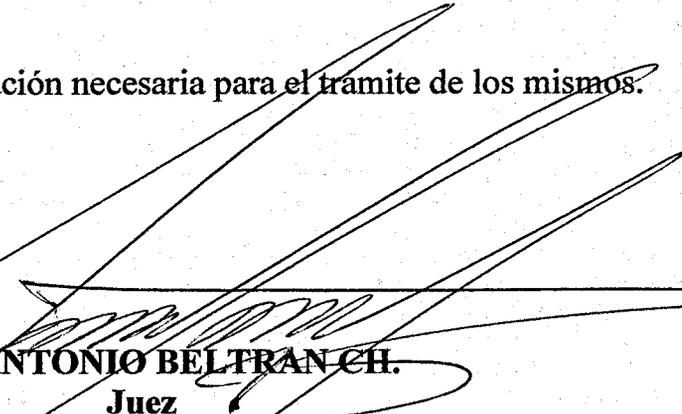
En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

1-Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

2.- Oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

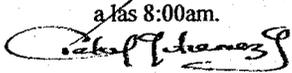
Preste la parte la colaboración necesaria para el tramite de los mismos.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 3 1 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J27 C.M. 2015- 00323

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado **Daniel Sánchez Reyes** en la empresa **Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio**.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$26.000. 000.oo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 1 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 70 C.M. 2016 – 01332

El oficio 020-0318 procedente de Juzgado 52 Civil Municipal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se autoriza a los extremos procesales a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

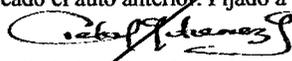
Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
F 1 SEP 2020 por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 1 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 70 C.M. 2016 – 01332

El oficio 020-0318 procedente de Juzgado 52 Civil Municipal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se autoriza a los extremos procesales a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

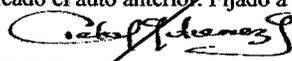
Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
1 SEP 2020 por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 717 C.M. 2018 – 0431

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, y con apego a lo previsto en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios que al derecho cautelado corresponda, que tenga la demandada **Claudia Patricia Moyano Osorio** en la **Sufase Medical S,A,S**, con **NIT. 900.370.827.5**, Oficiese para tal efecto al Gerente de la mencionada entidad a fin de que sirva tomar nota de la cautela aquí decretada en los libros respectivos, y, en los términos que lo previene la disposición referenciada.

Limítese a la suma de **\$128.000.000. Mte.**

Por otro lado, en atención a la solicitud de embargo del numeral 2 del escrito anterior promovida por la parte demandante, el despacho advierte al peticionario que debe estarse a lo resuelto en auto del 18 de febrero de 2019 (Fl.13 Cd.2°), donde ya se había ordenado el embargo a las entidades financieras relacionadas en el escrito que precede.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
- 1 SEP 2020 por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **31 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J71 C.M. 2016 – 01082

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

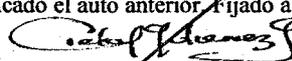
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

1 SEP 2020

01 08 2020

Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



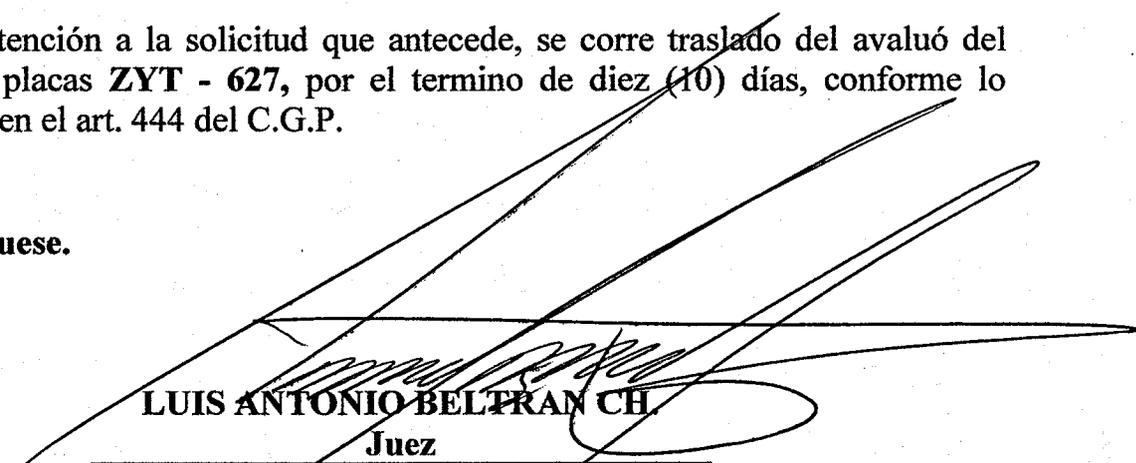
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J15 C.M. 2015 – 01366

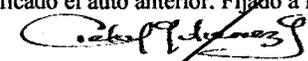
En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo del vehículo de placas ZYT - 627, por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el art. 444 del C.G.P.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 1 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

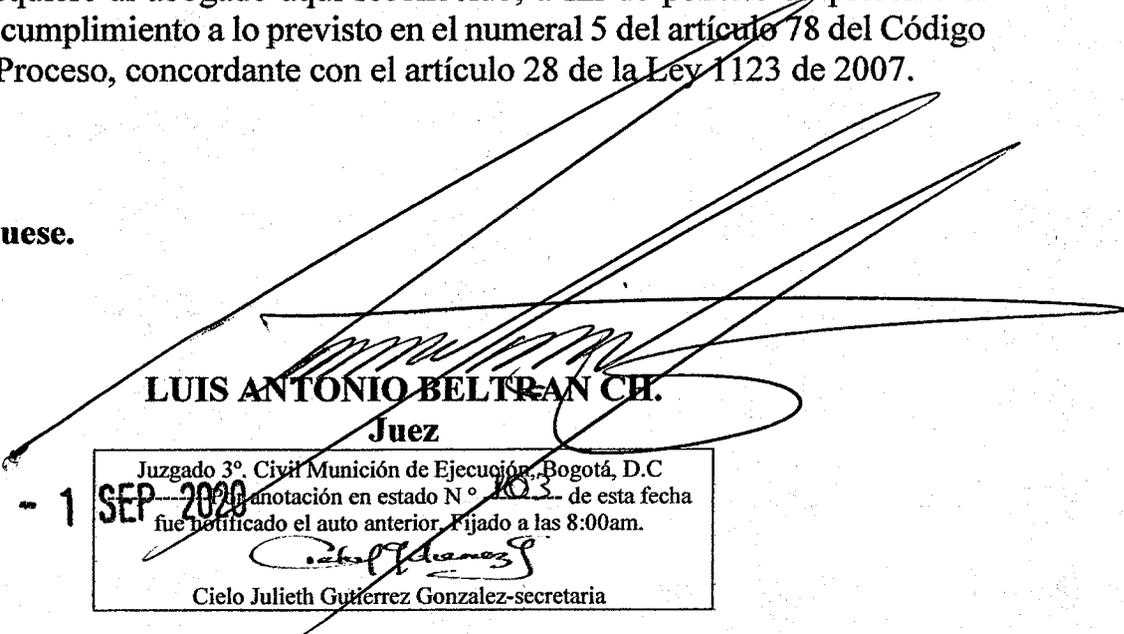
de Dos Mil Veinte

Ref. J 62 C.M 2016-00408

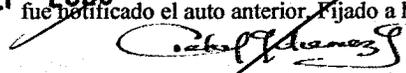
En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Estévez Londoño como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 1 SEP 2020 - anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

3 1 AGO 2020

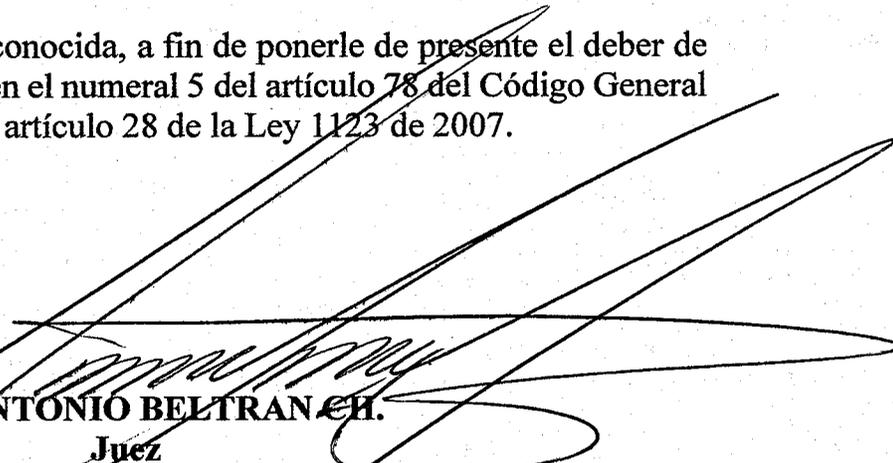
de Dos Mil Veinte

Ref. J 23 C.M 2018-00610

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la empresa **Yber Asesorías Jurídicas E.U. a través de su Representante Legal Yolima Bermúdez Pinto** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

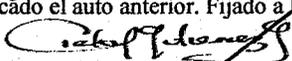
Se requiere a la aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
En anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

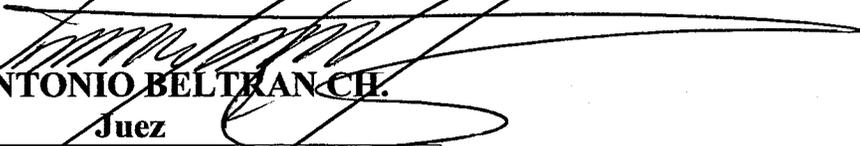
Ref. J 66 C.M. 2014 – 0258

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada Donna Xiomara López Prieto como mandataria judicial de la parte demandante –cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Proceda de conformidad.

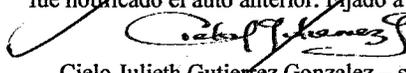
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 67 C.M. 2016 – 01066

El despacho comisorio Nro. 2063 visible a folio 26 sin diligenciar agréguese a los autos.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento lo manifestado por el apoderado de la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

- 1 SEP 2020

anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2013 – 00672

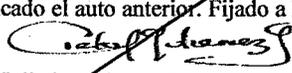
En punto de la petición anterior, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J. 66 C.M 2015-1277

Atendiendo la petición que antecede, una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte, para que allegue el avalúo del inmueble debidamente actualizado de conformidad con lo establecido en el Art 444 del C.G.P. Lo anterior por cuanto el allegado [fol 51] data del año 2018.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 1 SEP 2020 - por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

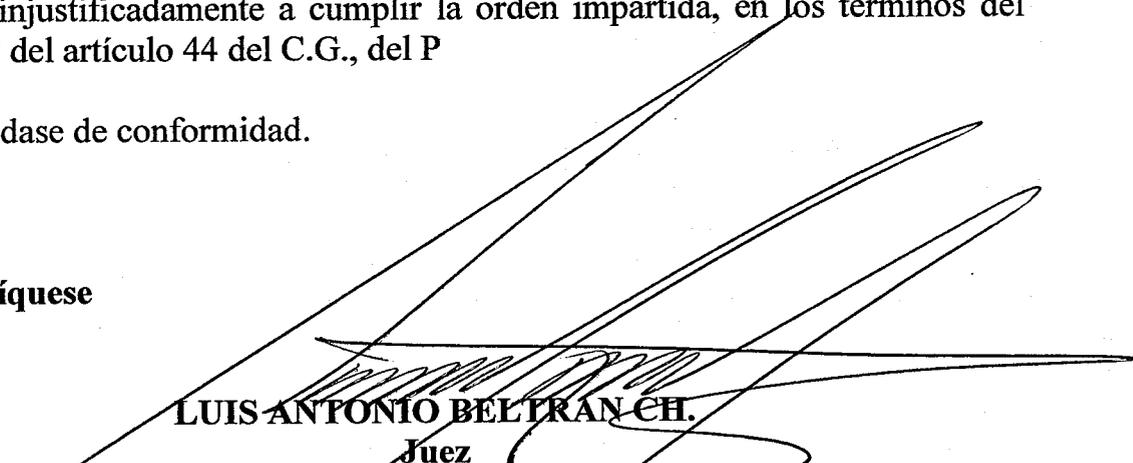
Ref. J 77 C.M. 2018- 0287

Teniendo en cuenta la anterior petición, por secretaría requiérase por ultima vez mediante oficio al Sr Thomas Ferreeb – Colegio Nueva Granada para que informe el tramite impartido al oficio No 62088 del 15 de octubre de 2019, el mismo que fuera recibido en la dirección de notificación, según copa de radicación por correo servientrega el 31 de octubre pasado (anexar copia folios 31,32)

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Procédase de conformidad.

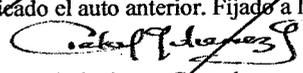
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 38 Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha
se notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

1 SEP 2020


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 3 1 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 73 C.M. 2015 – 0033

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Pablo Enrique Rodríguez Cortes** como apoderado del extremo demandante - cesionario, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 102 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

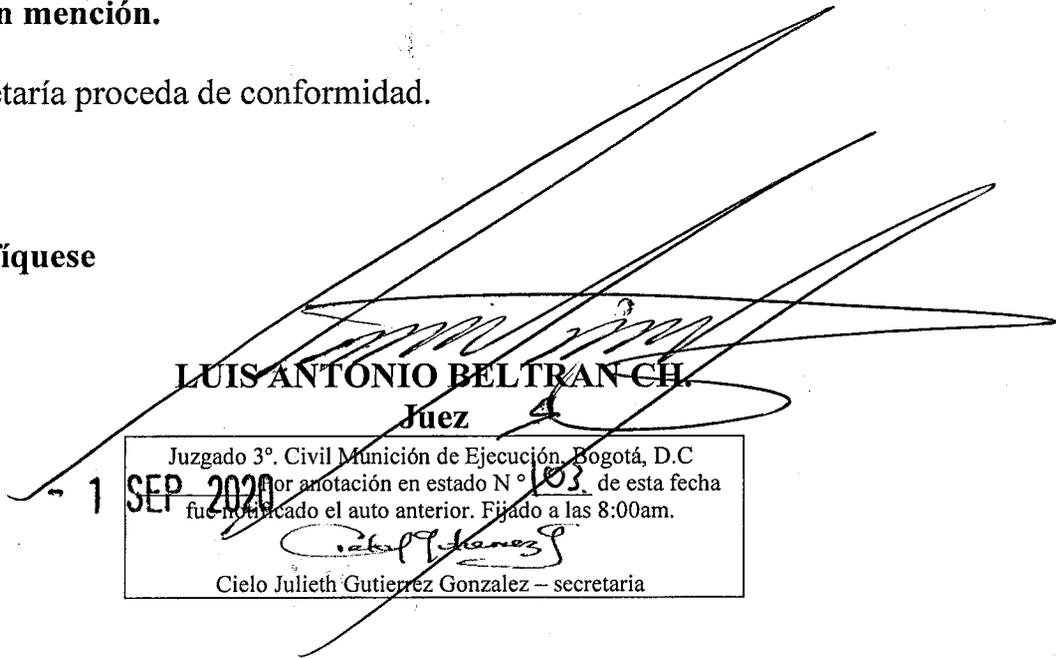
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2018 – 00289

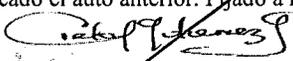
Previamente a decidir sobre lo anterior (fl.68 a 72 C1), y teniendo en cuenta lo manifestado por el **Centro de Conciliación Armonía Concentrada** (fl.67C1), envíesele oficio al **Juzgado-3 Civil Municipal** solicitándole que informe el actual estado del proceso de negociación de deudas, o de liquidación patrimonial adelantado por el señor Luis Alberto Torrado Acevedo, precisando si por parte de esa autoridad, se emitió comunicación alguna acerca de la gestora de ese trámite liquidatario con destino a este estrado judicial. **Oficiese remitiendo copia del informe en mención.**

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

Proceso No. 1105-2016. JUZG. 82 C.M.

Acorde con los documentos allegados y la solicitud impetrada, OFICIESE a la CIFIN- TRASUNION para que acorde con lo previsto en el artículo 43 del Código General del Proceso, se sirva informar a este Juzgado y para el proceso de la referencia, de que cuentas corrientes, o de ahorro en entidades bancarias y/o cualquier otro producto financiero registra allí como titular la demandada AMBULANCIAS SU ALIADA S. A. con Nit 900.155.718-4, y que puedan ser objeto de medida cautelar. Oficiése, para los fines de la norma atrás citada.

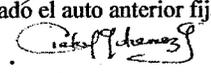
La Secretaría proceda de conformidad y la parte interesada a diligenciar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

1 SEP 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

31 AGO 2020

Ref. J 73 C.M 2019-06470

En punto de la petición allegada por la togada se hace necesario indicarle que frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Copropiedad demandante, cuenta con los mecanismos legales para salvaguardar sus derechos.

De otra parte revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto del 25 de Octubre de 2019, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 1 SEP 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el Auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J51 C.M. 2019- 00221

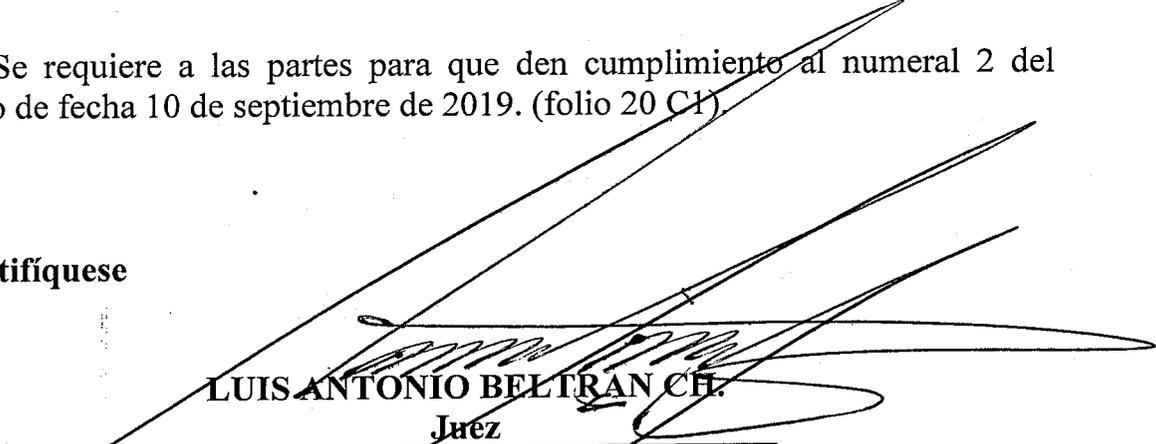
Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase a la SECRETARIA DE MOVILIDAD para que informe el tramite impartido al oficio No 3986 del 4 de octubre de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 18 de noviembre de 2019. Oficiese

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P.

Proceda la secretaría con lo de su cargo y la parte tramite las comunicaciones correspondientes.

Se requiere a las partes para que den cumplimiento al numeral 2 del proveído de fecha 10 de septiembre de 2019. (folio 20 C1)

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Múnición de Ejecución, Bogotá, D.C
E 1 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte

Ref. J 20 C.M. 2017 – 00196

Referente a lo expresado por el apoderado de la parte demandante, sea del caso poner en conocimiento los informes que militan folios, 67,69,71 y 75, rendidos por la oficina de ejecución donde se deja en claro que los títulos referidos corresponden a un proceso totalmente diferente.

Ahora no se trata de que el abogado tenga o no facultad para recibir o cobrar títulos, como lo reitera en su escrito o que el error sea o no atribuido a la demandante o a quien lo representa judicialmente, pues la situación presentada es clara y radica en el hecho de que la demandante cobro y se le pagaron unos títulos que corresponden a otro proceso los cuales tienen la imperativa obligación de reintegrar conforme a la orden juncial que le fue notificada.

De otro lado dentro de los deberes que tiene el abogado está el de prestar su colaboración con la administración de justicia y de enterar a su representado de los requerimientos ordenados que se le hagan, los cuales son de imperativo acatamiento, so pena que tanto la parte como su abogado sean objeto de sanciones tal como lo regula el art. 44 del Código General del Proceso y la ley 1123 de 2007 (Estatuto del Abogado), concordante con el art. 78 *ejusdem*.

En consecuencia, REQUIERASE nuevamente, tanto al abogado Valencia Bernal como al representante legal de la cooperativa demandante, para que en el término indicado en el auto de fecha 12 de febrero de 2020 (folio 76) den cumplimiento a lo allí decretado, so pena de procederse a imponer las sanciones referidas por las normas en párrafo precedente.

Notifíquesele estas determinaciones mediante oficio, a la dirección física como electrónica, a cada uno dejando constancias expresa dentro del expediente y verificando que las mismas lleguen a sus destinatarios por correo certificado.

Proceda la secretaria de conformidad, notificando y contabilizando el término atrás referido., para lo pertinente.

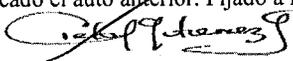
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

1 SEP 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 42 C.M. 2017 – 01671

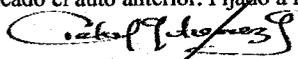
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Guillermo Díaz García** como apoderado del extremo demandado, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

- 1 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

Proceso No. 031-2018. JUZG. 16 C.M.

En punto de la solicitud que antecede, se ordena a la memorialista se esté a lo resuelto en providencia del 3 de diciembre de 2019, mediante la cual se resolvió petición similar, y consecuente con ello, se decretó el secuestro del inmueble cautelado.

Por secretaría actualícese el despacho comisorio allí decretado, y entréguese a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento oportuno. Oficiense.

NOTIFIQUESE.

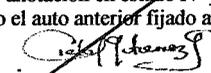

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2020 Por anotación en estado N° 103, de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

- 1 SEP 2020


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

Proceso No. 021-2017. JUZG. 19 C.M.

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas MCW-881, el Juzgado decreta su **APREHENSIÓN**.

En consecuencia, ofíciase a la SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a capturar el citado automotor, y dejarlo a disposición de este Juzgado en uno de los parqueaderos relacionados por la parte demandante, bajo su responsabilidad, en el escrito que antecede. Al momento de su aprehensión deberá dejarse debidamente inventariado el rodante, así como consignado claramente el kilometraje que registre en ese momento así como su estado de conservación. En consecuencia, ofíciase relacionado en el respectivo comunicado cada uno de los parqueaderos donde debe dejarse el rodante.

Se requiere a la parte demandante, para que allegue un certificado de tradición del vehículo con la constancia de registro de la orden de embargo.

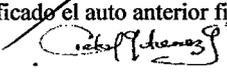
Igualmente deberá dar cumplimiento a lo decretado en la parte final del auto visto a folio 64, en punto de la caución allí ordenada.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

Proceso No. 019-2018. JUZG. 36 C.M.

Conforme se solicita en el escrito que antecede, se ordena que los dineros consignados para el presente proceso, y los que en lo sucesivo sigan llegando, se entreguen a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En aplicación del principio de economía procesal, esta orden deberá atenderse por la Secretaría de Ejecución en lo sucesivo, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho (artículo 447 C. G. P.).

En caso de no existir, títulos en la oficina de Ejecución, OFÍCIESE al Juzgado de origen a fin de que previa conversión, se sirva poner a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en su cuenta respectiva, los títulos judiciales, que se encuentren allí para este proceso. Igualmente líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que allí aparezcan con signados para el presente proceso y el estado actual de los mismos. Oficiése.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

- Juez -

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 1 SEP 2020 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2016- 0081

El oficio Nro. 3068 procedente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución obrante a folio 33 del cuaderno de 2, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Téngase en cuenta el anterior embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 13° Civil Municipal de Ejecución** de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

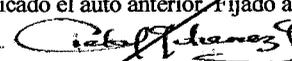
Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

- 1 SEP 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M. 2017 – 00807

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

Preste la parte la colaboración necesaria para el trámite de los mismos.

Proceda secretaría de Conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

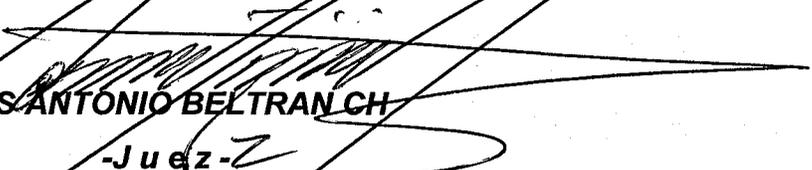
Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

Proceso No. 523-2017. JUZG. 84 C.M.

Acorde con lo solicitado por la parte demandante, y teniendo en cuenta lo decretado en auto del 24 de enero de 2018, y el documento que obra a folio 24 del cuaderno dos (2) en punto de la caución allí prestada, se ordena oficiar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. para que con fundamento en la póliza número CBC-100001551 con número de certificado 270010042, ponga a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia la suma de \$2'361.151.16., valor correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito y costas, aprobadas por autos de fecha 9 de diciembre de 2019 y 30 de mayo de 2018 respectivamente. Oficiese.

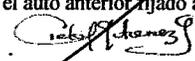
En consecuencia, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-2

- 1 SFP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

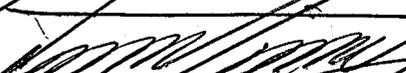
Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

Proceso No. 120-2018. JUZG. 58 C.M.

Conforme se solicita en el escrito que antecede, se ordena que los dineros consignados para el presente proceso, y los que en lo sucesivo sigan llegando, se entreguen a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

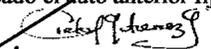
Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

- 1 SFP 2020
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 03 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte

Ref. J 39 C.M 2015-0722

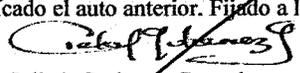
Procedente la solicitud que antecede, se autoriza a los extremos procesales a fin de que alleguen la liquidación actualizada del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

Proceda de conformidad.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
1 SEP 2020 por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

Proceso No. 1249-2015. JUZG. 16 C.M.

Aceptase la renuncia que presenta el abogado JUAN CARLOS RICO HURTADO del poder que le fuera concedido por la parte demandante dentro del presente proceso, por reunirse los requisitos exigidos por la ley adjetiva para ello.

NIEGASE la solicitud de regulación de honorarios presentada por el abogado Rico Hurtado, toda vez que no se cumplen las exigencias previstas en el artículo 76 del Código General del Proceso para ello. Obsérvese que dicha regulación únicamente procede en los casos de revocatoria del poder, más no por renuncia del mismo.

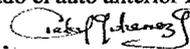
NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

- 1 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 103. de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veinte (2020)

31 AGO 2020

Ref. J 19 C.M. 2015 - 1089

Previamente a reconocer personería, se requiere al señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez, representante legal de la firma Contact Xentro S.A.S., para que acredite su calidad de abogado (art. 22, decreto 196 de 1971 y art. 75 del C.G.P).

Procédase de conformidad.

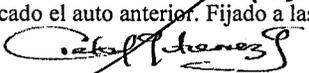
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 03 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

- 1 SEP 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J69 C.M. 2017 - 0909.

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase COMPENSAR E.P.S. para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones de los demandados, Carlos Arlet Ortiz Suarez y Elsa Patricia Plata Delgado y ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

Proceda la secretaría con lo de su cargo, y la parte tramite los oficios correspondientes.

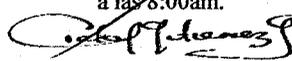
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

- 1 SEP 2020

a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

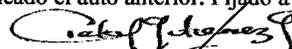
Ref. J 57 C.M. 2014- 00467

Previo a resolver lo pertinente, el togado **Pedro A Velásquez Salgado**, acredite en debida forma la calidad de apoderada de la parte demandante cesionaria, revisado el proceso no obra poder otorgado en debida forma. *(ver folio 60)*

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

1 SEP 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2008 – 01010

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede **adiciónese**, el despacho comisorio en el sentido de indicar que la apoderada de la parte demandante, es María Mercedes Ariza Pérez, como consta a folio 123 del cuaderno principal y no Ana María Molano Moran. Oficiese.

Proceda secretaría de conformidad.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
se ratificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

- 1 SEP 2020

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 67 C.M. 2015- 01436

Previamente a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 7.000.000 Mcte.

Adicionalmente, alléguese certificado de tradición del automotor objeto de cautela, con la constancia del registro del embargo aquí decretado.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004²

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

² PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

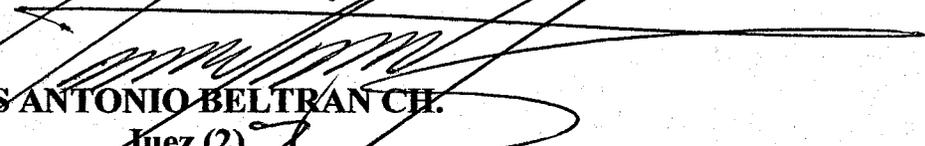
Bogotá D.C, 31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

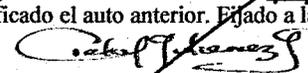
Ref. J 67 C.M. 2015 – 01436

Incorpórese a los autos los oficios Nro. 1459 y 1460, allegados por el apoderado actor debidamente diligenciados y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 1 SEP 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 67 C.M. 2015 – 01436

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

EL 1 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

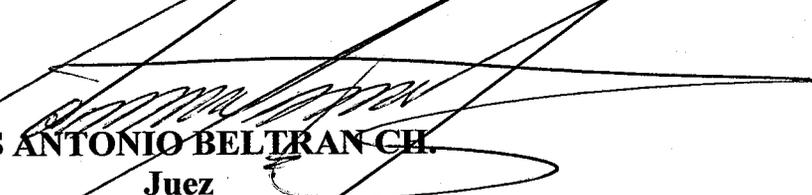
Ref. J 37 C.M. 2015 – 00453

Atendiendo la solicitud de nulidad incoada por el apoderado del demandado Abrahán Otero Vergara, aduciendo una indebida notificación, sobre el particular, debe tener en cuenta el togado que la petición no está llamada a prosperar, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art 135 del C.G. del P. concordante con el numeral 1° del Art 136 ibídem, ya que el 12 de noviembre de 2019, presento poder para actuar en este proceso, que fue reconocido en auto del 13 de diciembre de 2019, y solo presento la nulidad el 5 de marzo de 2020 (fl.1,2,3, C2).

Por lo anterior el juzgado dispone:

Único: Rechazar de plano el incidente de nulidad promovido por el apoderado del demandado Abrahán Otero Vergara.

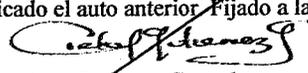
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

- 1 SEP 2020


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

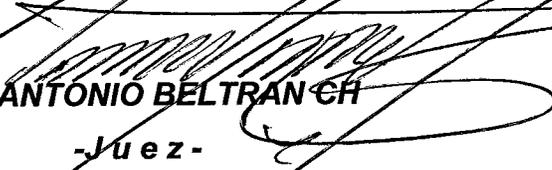
Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

Proceso No. 081-2014. JUZG. 57 C.M.

Conforme a lo requerido en la comunicación que antecede por el BANCO PROCREDIT, se ordena que por la Secretaría de Ejecución, se dé a conocer una vez más en forma inmediata el contenido del auto de fecha 23 de enero de 2020 (folio 107) a la citada institución financiera a fin de que proceda de conformidad. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio respectivo, remítase directamente por la Secretaría a la dirección física como electrónica de la mencionada entidad, para lo pertinente, dejando dentro del expediente la constancia de su recibido.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

1 SEP 2020 Por anotación en estado Nº 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 10 C.M. 2016 – 01123

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Juan Carlos Rico Hurtado** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Ahora bien, en cuento a la solicitud de regulación de honorarios, se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de regulación de honorarios por cuanto no se dan los presupuestos del art. 76 numeral 1 del C.G.P. en concordancia con el 130 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

Proceso No. 1075-2017. JUZG. 07 C.M.

Acorde con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo previsto en el artículo 593 del C- G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, y demás emolumentos o derechos susceptibles de esta medida, que el demandado ENRIQUE ENCISO FORERO devengue como empleado de las empresas ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S. A. y en la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS de esta localidad. Límitese cada una de las medidas a la suma de \$15'500.000.oo.

En consecuencia, para los efectos previstos en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, ofíciase a cada uno de los pagadores de las instituciones atrás referidas, citando su número de identificación, a fin de que procedan a consignar en la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal los dineros por concepto de retenciones salariales. Hágaseles las advertencias referidas en la norma atrás citada.

Proceda la Secretaria de conformidad y la parte interesada a diligencias los oficios respectivos allegando la constancia de su radicación ante el destinatario.

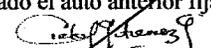
NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

- 1 SEP 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 03 - de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

31 AGO 2020

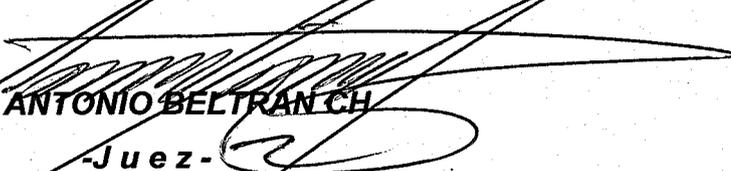
Proceso No. 1816-2007. JUZG. 57 C.M.

Acorde con lo solicitado por la parte demandante, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros y/o CDT tenga la demandada JANETH SPADAFORA GARRIDO en el Banco Itaú de esta ciudad, evento para el cual deberá tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad previstos en la ley. Límitese la medida a la suma de \$15'000.000.00.

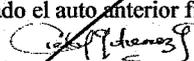
En consecuencia, para los fines previstos en el numeral 10 del artículo 593 *ejusdem*, líbrese oficio al gerente de la entidad financiera atrás referida, haciéndole las advertencias previstas en la norma atrás citada. Oficiése.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

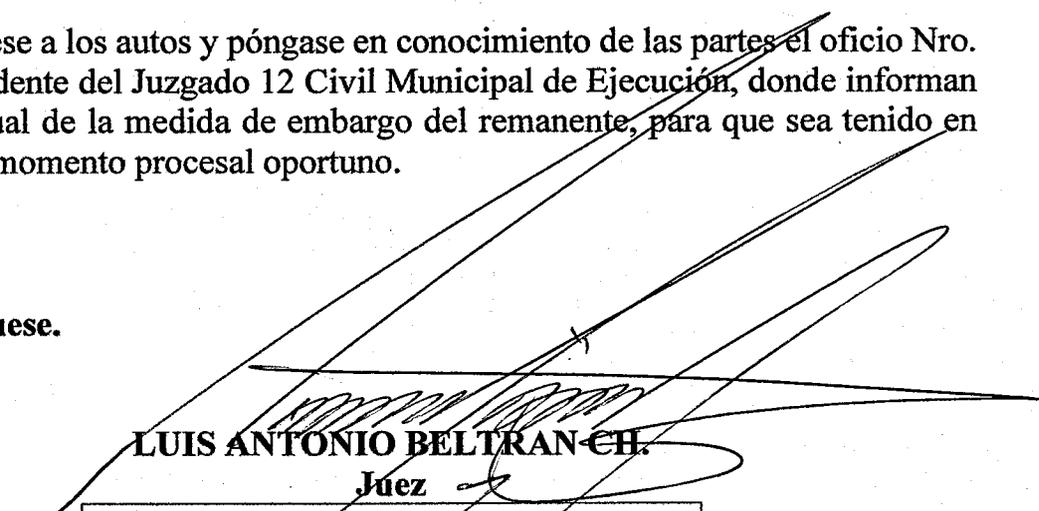
Bogotá D.C., 13 1 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2013 – 0881

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio Nro. 12872, procedente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución, donde informan el estado actual de la medida de embargo del remanente, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

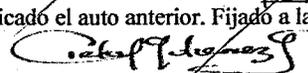
Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

- 1 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2009 – 00875

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Fondo de Cesantías Protección para que informe el tramite impartido al oficio No 42190 del 16 de Julio de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 06 de septiembre de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
F 1 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior, Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2015-1749

Previo a fijar fecha de remate y revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte, para que allegue el avalúo del inmueble debidamente actualizado de conformidad con lo establecido en el Art 444 del C.G.P. Lo anterior por cuanto el allegado [fol 103] data del año 2018.

El informe allegado por el parqueadero la Principal SAS, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, se conmina a la secretaría, para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto del 23 de enero de 2020. Déjense las constancias de recibido de la comunicación al auxiliar.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria

1 SEP 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

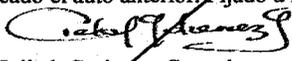
Ref. J 34 C.M. 2017 – 00696

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia que del poder presenta la abogada **Claudia Marcela Muñoz Araque** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Múnición de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 28 C.M 2002-1574

Previo a disponer lo referente a la fecha de remate, se hace necesario requerir a la actora a fin de que actualice el avalúo del inmueble objeto de cautela, toda vez que el allegado (fol 604) data del año 2019.

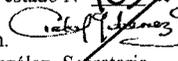
Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

1 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. 
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte

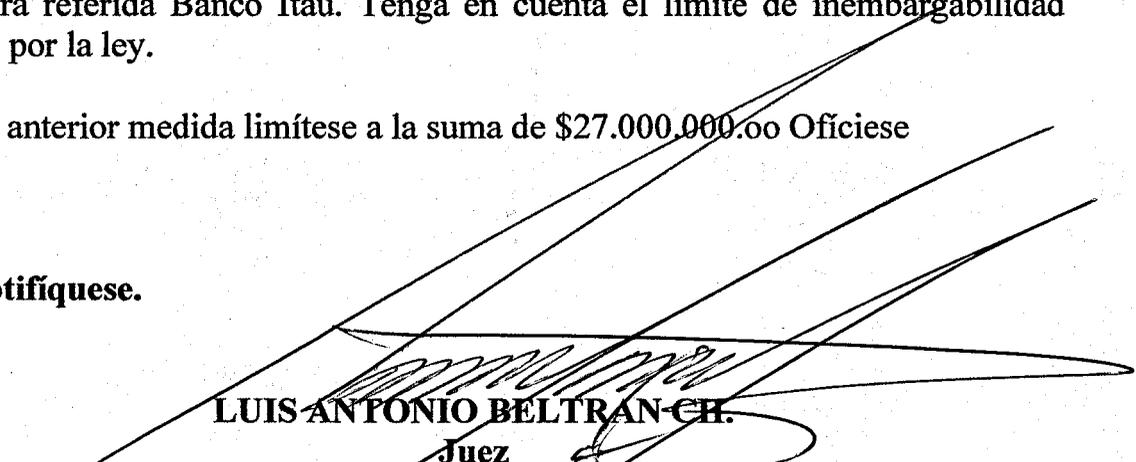
Ref. J 46 C.M 2008-01687

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera referida Banco Itaú. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$27.000.000.00 Oficiese

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 1 SEP 2020 - por anotación en estado N° 105 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

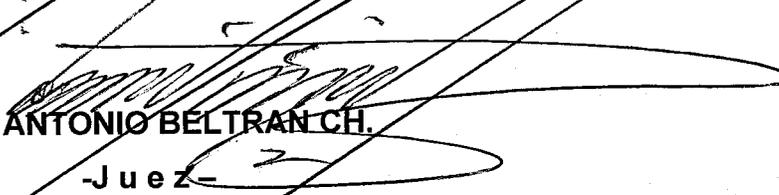
Proceso No. 2008-699. JUZG. 63 C. M.

Una vez más el Juzgado pone de presente al abogado EDUARDO CORREDOR DIAZ que por no ser parte reconocida dentro del presente proceso, no es pertinente atender sus peticiones y mucho menos el recurso interpuesto, contra una decisión que solo atañe a los sujetos debidamente legitimados para actuar en esta Litis.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de dar trámite al recurso de reposición impetrado contra el auto de fecha 3 de marzo del año en curso.

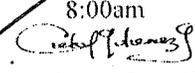
Sea la oportunidad de llamar la atención al señor abogado CORREDOR DIAZ para que en lo sucesivo se abstenga de formular y presentar escritos totalmente dilatorios, que solo buscan entorpecer la marcha normal del proceso, so pena de compulsar copias a la Corporación respectiva a fin de que se investigue su conducta, toda vez que puede estar incurso en aquellas reguladas por la Ley 1123 de 2007.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

-J u e z -

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
1 SEP 2020 por anotación en estado N° 103 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J. C.M. 2014 – 0812

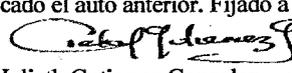
39

El memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez2

1 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 163 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **31 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 44 C.M. 2013 – 00856

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Juan David Hernández Díaz** quien es el apoderado de la firma Way Law E.U. , quien está representada por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

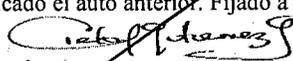
Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

- 1 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
Anotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Juñeth Gutierrez Gonzalez – secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

Proceso No. 803-2018. JUZG. 57 C.M.

El anterior despacho comisorio allegado debidamente diligenciado, incorporase a los autos para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por la Secretaría REQUIERASE al secuestre designado a fin de que proceda a rendir los informes mensuales acerca de la administración y custodia del bien inmueble dejado bajo su salvaguarda, tal como lo previene el artículo 51 de la ley adjetiva. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez -

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1 SEP 2020 Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M 2002-00351

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria